



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 342/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Manzanares Heras, contra Montajes Fachadas Singulares Talavera S.L. y el Fogasa, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 349/2021

En la Talavera de la Reina, a 15 de octubre de 2021.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos instados por Raúl Manzanares Heras, defendido por el letrado don Diego Jesús Verdugo García en sustitución del letrado don Miguel Ángel Díez Rodrigo, contra la empresa Montajes Fachadas Singulares Talavera S.L., no comparecida, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2021 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 2 de junio de 2021, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el FOGASA. Tras ratificar la actora su demanda, se recibió el pleito a prueba. Por la parte comparecida se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente (documental e interrogatorio de parte no comparecida), habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante y tras las conclusiones de la parte actora quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Raúl Manzanares Heras, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda, prestó servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada prestando servicios montando estructuras metálicas con la categoría profesional de Oficial de la, grupo VIII, del 1 de junio de 2020 al 19 de agosto de 2020 en virtud de contrato temporal de obra o servicios determinado, jornada completa v salario bruto mensual de 1.764,20 euros según convenio de aplicación. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo de la construcción de Madrid.

SEGUNDO.- A fecha del fin del contrato de trabajo la empresa adeudaba al demandante la cantidad total de 2.228,78 euros en concepto de diferencia salarial de los meses de junio y julio 2020, diferencia salarial por los días del 1 al 19 de agosto de 2020, por los siete días de vacaciones devengados y no disfrutados e indemnización por fin de obra, según desglose contenido en el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido y al que nos remitimos.

TERCERO.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 13 de mayo de 2021 en virtud de papeleta presentada el 26 de abril de 2021, concluyendo el mismo como "intentado sin efecto".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por las partes y del interrogatorio de parte demandada no comparecida.

SEGUNDO.- De la documental obrante en autos, y del resto de prueba practicada ha quedado acreditada la relación laboral, su duración, categoría y la jornada completa que el trabajador realizaba del 1 de junio al 19 de agosto de 2020, y que durante la relación laboral se devengaron los salarios, las vacaciones devengadas y no satisfechas, y la indemnización que se reclaman conforme la documental aportada y el interrogatorio de parte no comparecida, en atención a la antigüedad de la relación laboral y en atención a la categoría, jornada completa y salario acreditado por el actor y el Convenio colectivo de aplicación, y cuyo adeudo por parte de la empresa procede estimar a falta de prueba del pago de las mismas por la demandada (ex art. 217 LEC), por un principal de 2.228,78 euros. Dicha cantidad devengará el interés de mora del 10% de conformidad con el art. 29.3 del ET.



TERCERO.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social y en atención a la cuantía reclamada, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

VISTOS, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda en RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, interpuesta por Raúl Manzanares Heras, frente a la empresa Montajes Fachadas Singulares Talavera S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante el principal de 2.228,78 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no procede interponer recurso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Fachadas Singulares Talavera S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 18 de octubre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-5162